

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa.

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2016.00011.00

**DEMANDANTE:** Nafer Díaz Tovar.

**DEMANDADO:** Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- y La Nación- Fiscalía General de la Nación.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 29 de febrero de 2016, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 1 de abril de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 191 al 196 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

<sup>2</sup> Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

De otra parte, se observa que la Nación- Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación constituyeron apoderados, por lo que se procede a reconocer personería toda vez que los poderes otorgados se ajustan a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

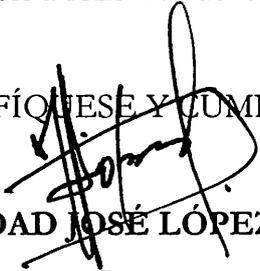
**DISPONE:**

1.- Fíjese el veintisiete (27) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Reconocer personería al Dr. Álvaro Peña Romero, como apoderado de la Nación- Rama Judicial, en los términos del poder conferido visible a folio 226 del expediente.

3.- Reconocer personería al Dr. Fabio Enrique Martínez Arroyo, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido visible a folio 230 del expediente.

4.- Por Secretaría, atiéndase la solicitud presentada por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, visible a folio 241 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez